

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 1 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

## **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**

### **REGLAMENTO DE ESTUDIOS**

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 2 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

## ÍNDICE

		<b>Pág.</b>
<b>Título I</b>	<b>Disposiciones Generales</b>	<b>3</b>
<b>Título II</b>	<b>Del Ingreso a la Universidad</b>	<b>4</b>
Párrafo I	Normas generales	4
Párrafo II	De los requisitos de admisión	4
<b>Título III</b>	<b>De la Calidad de Alumno Regular</b>	<b>8</b>
Párrafo I	Adquisición de la calidad de alumno regular	8
Párrafo II	Suspensión del servicio académico por incumplimiento de obligaciones financieras	9
Párrafo III	Pérdida de la calidad de alumno regular	9
Párrafo IV	Reincorporación y reingreso	10
Párrafo V	Transferencia de carrera	11
<b>Título IV</b>	<b>Planes de Estudio y Actividades Académicas</b>	<b>11</b>
Párrafo I	Planes de estudio	11
Párrafo II	Adscripción a los planes de estudio e inscripción de asignaturas	12
Párrafo III	Anotaciones personales y curriculares	13
Párrafo IV	Ampliación o reducción de la carga curricular	14
<b>Título V</b>	<b>Reconocimiento de Estudios</b>	<b>14</b>
Párrafo I	De las homologaciones y convalidaciones	14
Párrafo II	Examen de conocimientos relevantes	16
<b>Título VI</b>	<b>Condiciones para la Promoción</b>	<b>17</b>
Párrafo I	La asistencia a clases	17
Párrafo II	Asignatura por tutorías	18
Párrafo III	Programas de asignaturas y evaluación del rendimiento académico	18
Párrafo IV	Pruebas recuperativas	21
Párrafo V	De los exámenes	21
<b>Título VII</b>	<b>Egreso y Proceso de Titulación y/o Graduación</b>	<b>23</b>
<b>Título VIII</b>	<b>Requisitos para Obtener Títulos y Grados</b>	<b>24</b>
Párrafo I	Requisitos para obtener títulos y grados académicos	24
Párrafo II	Tramitación de la solicitud de obtención del título y/o grado	25
<b>Título Final</b>		<b>28</b>
	<b>Artículo Transitorio</b>	<b>28</b>

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 3 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** El presente reglamento establece las normas por las cuales se regirán el ingreso, los estudios y su administración, la permanencia, el egreso y la titulación y/o graduación de los alumnos de pregrado en la Universidad Bernardo O'Higgins, en adelante la Universidad. Para su mejor aplicación, este reglamento se complementará con manuales de procedimientos, los que se entenderán parte integrante del mismo.

Los alumnos de cursos conducentes a un postgrado, postítulo, diplomado, certificado de especialización o de perfeccionamiento, se regirán por los reglamentos pertinentes.

**Artículo 2º:** Las disposiciones del presente reglamento serán de carácter obligatorio para todas las facultades, escuelas y carreras de la Universidad.

**Artículo 3º:** La Universidad es una institución destinada a la formación académica y a la realización de actividades de investigación, de extensión y de vinculación con el medio inspirada en los valores patrios y su respeto al mérito, creada para aportar al país personas con espíritu de superación, innovación, autonomía y las competencias necesarias para contribuir al desarrollo sustentable de la comunidad. Su acción reviste las características propias de la educación superior, entendiéndose como tal:

- a. La entrega de conocimientos destinados a desarrollar y a perfeccionar el criterio necesario para racionalizar los hechos pertenecientes a las distintas circunstancias en que el educando deberá vivir, a lo largo de su vida profesional.
- b. La preparación del alumno para que, en el futuro, pueda ampliar sus conocimientos y habilidades de acuerdo al desarrollo de su vida profesional.
- c. La creación en los alumnos del hábito de superar los obstáculos y de responder eficientemente a cada nueva exigencia. Este hábito, con el cual vivirá y regulará su acción en las aulas universitarias, reforzará el carácter del alumno para que, una vez egresado, posea el entrenamiento adecuado para la adopción de decisiones de crecientes grados de dificultad.
- d. La transmisión de los valores fundacionales a la personalidad de los futuros profesionales y graduados, para que les sirvan de guía en sus procesos intelectuales y de reguladores de los comportamientos relativos a sí mismo, como también al desarrollo espiritual y cultural del país.

**Artículo 4º:** Haciendo uso de la autonomía que las disposiciones legales le conceden, la Universidad determinará las carreras a ofrecer, los requisitos de ingreso, las relaciones con sus alumnos y las normas de evaluación.

**Artículo 5º:** Las actividades académicas se establecerán en un calendario anual denominado calendario académico. Éste contendrá, entre otras materias, los períodos de matrícula, las fechas de iniciación, desarrollo y término de las actividades de docencia para los alumnos, las evaluaciones, los exámenes finales, las vacaciones y demás actividades curriculares relacionadas con el desarrollo de la función docente.

El calendario académico se oficializará por resolución de la Vicerrectoría Académica, una vez aprobado por el Rector.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 4 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

**Artículo 6°:** Consecuente con su misión, la Universidad se preocupará de establecer incentivos al mérito de los alumnos que se destaquen por su espíritu de superación, autodisciplina y excelencia académica.

**Artículo 7°:** La participación de los alumnos, en lo que se refiere a temas de interés general, se hará efectiva a través de organizaciones estudiantiles, cuyas funciones serán determinadas en la normativa universitaria correspondiente.

**Artículo 8°:** Las situaciones de carácter individual que afecten a los alumnos, deben ser presentadas directamente por el afectado al Director de la Escuela a la que pertenece.

En caso de no ser de competencia del Director de Escuela la resolución del asunto, el alumno deberá elevar la solicitud formal que corresponda, a través del Director de Escuela, al Decano de la Facultad respectiva, quien emitirá su opinión y la remitirá a la autoridad universitaria competente. La tramitación de la solicitud se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el manual de procedimientos.

## TÍTULO II

### DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

#### **Párrafo I: NORMAS GENERALES.**

**Artículo 9°:** Atendida su misión, la Universidad se distingue por su compromiso con el alumno, y por un modelo formativo que favorece la equidad y la promoción social. En función de lo anterior, la Universidad Bernardo O'Higgins contempla un procedimiento de ingreso bajo sistema de admisión regular y admisión especial. Ambos sistemas de admisión serán diferenciados según se trate de jornada diurna o vespertina.

La Universidad establecerá anualmente los cupos por jornadas de cada una de sus carreras, así como el valor de las matrículas y de los aranceles a que se condicionará la admisión de sus postulantes. El Rector podrá establecer normas y aranceles para ingresos especiales.

Podrán postular a la Universidad los egresados de enseñanza media que cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.

Sólo podrán ingresar a la Universidad quienes postulen y hayan sido aceptados de acuerdo a sus antecedentes académicos y personales, de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 10°:** Los alumnos que, por razones académicas, hayan sido eliminados de una carrera de la Universidad, no podrán postular a esa misma carrera o programa antes de transcurridos tres años, contados desde el fin del año académico en que tuvo lugar la eliminación.

#### **Párrafo II: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**Artículo 11°:** Los requisitos del sistema de Admisión Regular serán los siguientes:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 5 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

## A. De la Jornada Diurna

Contempla las siguientes modalidades alternativas:

1. Promedio de la Prueba de Selección Universitaria (PSU) de las pruebas de Lenguaje y Matemáticas.
2. Promedio resultante de las pruebas obligatorias de Lenguaje y Matemáticas y, adicionalmente, las pruebas específicas, y las Notas de Enseñanza Media (NEM) además del Ranking, ponderadas de acuerdo a las normas particulares y puntajes mínimos definidos para cada carrera, a través de un polinomio integrativo de todos estos elementos.

De estas dos modalidades para el ingreso, se optará por la que signifique el puntaje más alto.

De manera específica, quienes desean ingresar a la Universidad a través de la segunda modalidad, deben acompañar a su postulación: la concentración de notas enseñanza media, la licencia de enseñanza media, cédula de identidad y los resultados de la PSU rendida.

## B. De la Jornada Vespertina

Los alumnos de la jornada vespertina contemplan dos modalidades de ingreso regular.

La primera, que considera antecedentes laborales y/o personales, exige concentración de notas de enseñanza media, licencia de enseñanza media, cédula de identidad, certificado de estudios superiores previos o certificado de trabajo y entrevista personal.

La segunda, toma en cuenta el puntaje promedio PSU correspondiente a lenguaje y matemáticas o el polinomio respectivo, calculado de igual manera que la señalada en la letra A. De estas dos modalidades para el ingreso, se optará por la que signifique el puntaje más alto.

**Artículo 12°:** Los requisitos del sistema de Admisión Especial por jornada, serán los siguientes:

### 1. De la Jornada Diurna

Este sistema se aplicará en aquellos casos que no ingresen con puntaje PSU y considerará diversos mecanismos tales como: cambio de universidad (considera convalidación), cambio interno (entre carreras), extranjeros, titulados, admisión especial vía NEM y ranking.

**Admisión especial por cambio de universidad:** Para estos efectos, se requiere copia oficial de los programas de estudio cursados y la respectiva concentración de notas, incluyendo las calificaciones de los cursos aprobados y reprobados (preconvalidación), licencia de enseñanza media, concentración de notas de enseñanza media, certificado de alumno regular de la universidad de origen, cédula de identidad y entrevista personal.

**Admisión especial por cambio interno:** En este caso, la solicitud se ingresa en la oficina de atención de alumnos, quien la revisa y remite a la Vicerrectoría Académica, para su análisis y emisión de la resolución respectiva.

**Admisión especial por estudios en el extranjero:** los alumnos extranjeros deben presentar certificado de egreso de educación secundaria (reconocido por el Ministerio de Educación),

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 6 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

certificado de notas (calificaciones) de la educación secundaria (reconocido por el Ministerio de Educación), certificado de nacimiento y número de pasaporte.

Los documentos pueden estar legalizados por los organismos antes mencionados o bien adheridos a un documento oficial que permita verificar su autenticidad.

**Admisión especial vía Notas de Enseñanza Media (NEM):** Esta admisión, considera a aquellos alumnos que obtuvieron un NEM de 5,0 mínimos. Se exige la concentración de notas de enseñanza media, la licencia de enseñanza media, cédula de identidad y entrevista.

**Admisión especial vía Ránking:** Este caso incluye a aquellos alumnos que obtuvieron un puntaje ránking equivalente a un mínimo de 550 puntos. Se exige la concentración de notas de enseñanza media, cédula de identidad y entrevista.

**Ingreso especial de titulados o graduados:** Se exige estar en posesión de un grado académico y/o título profesional obtenido en una institución de educación superior chilena o extranjera debidamente reconocida por la autoridad competente, además de la cédula de identidad.

## 2. De la Jornada Vespertina

Este sistema se aplicará en aquellos casos de alumnos que no ingresan con los requisitos normales exigidos para esta jornada y considerará diversos mecanismos de ingreso, tales como: cambio de universidad (considera convalidación), cambio interno (entre carreras), extranjeros y titulados o graduados.

**Admisión especial por cambio de universidad:** Para estos efectos, se requiere copia oficial de los programas de estudio cursados y la respectiva concentración de notas, incluyendo las calificaciones de los cursos aprobados y reprobados (preconvalidación), licencia de enseñanza media, concentración de notas de enseñanza media, certificado de alumno regular de la universidad de origen, cédula de identidad y entrevista personal.

**Admisión especial por cambio interno:** En este caso, la solicitud se ingresa en la oficina de atención de alumnos, quien la revisa y remite a la Vicerrectoría Académica, para su análisis y emisión de la resolución respectiva.

**Admisión especial por estudios en el extranjero:** Los alumnos extranjeros deben presentar certificado de egreso de educación secundaria y certificado de notas (calificaciones) de la educación secundaria; de acuerdo a las normas de acreditación de los mismos establecidas por el Ministerio de Educación, certificado de nacimiento y número de pasaporte.

Los documentos pueden estar legalizados por los organismos antes mencionados o bien adheridos a un documento oficial que permita verificar su autenticidad.

**Ingreso especial de titulados o graduados:** Se exige estar en posesión de un grado académico y/o título profesional obtenido en una institución de educación superior chilena o extranjera debidamente reconocida por la autoridad competente, además de la cédula de identidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 7 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

**Artículo 12° bis:** Sólo se admitirán en las carreras y programas regulares de pedagogía a los alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:<sup>1</sup>

- a. Que hayan rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 70 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.
- b. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 10% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo (D.S. MINEDUC 239/2016, D.O. 17 de noviembre de 2016).
- c. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.
- d. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de alumnos de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que lo reemplace. Para ingresar a estos programas se deberá tener un promedio de notas de la educación media dentro del 15% superior de su establecimiento educacional, o a nivel nacional, según el reglamento respectivo. Para estos efectos se entenderá que la prueba de selección universitaria es aquella que se aplica como mecanismo de admisión de alumnos, por la mayor cantidad de universidades del Consejo de Rectores de las universidades chilenas.

La Universidad fijará anualmente, en el Manual de Admisión, la antigüedad de la prueba de selección universitaria para efectos del ingreso de alumnos nuevos.

En el caso del ingreso especial, se deben considerar las siguientes normas particulares:

**Cambio de Carrera de Programas de Pregrado, Bachiller o Licenciatura:** Los alumnos que ingresen a pedagogía por cambios de carrera, ya sean por cambios internos dentro de la universidad o que provengan de otras universidades, deberán cumplir con, a lo menos, una de las condiciones de admisión y matrícula establecidas en la Ley N° 20.129 y sus modificaciones establecidas mediante la Ley N° 20.903. Si el cambio es entre carreras de pedagogía, habiendo ingresado a ellas durante el año 2016, no es necesario que el alumno cumpla los requisitos establecidos en la legislación señalada precedentemente.

**Programas Especiales de Prosecución de Estudios:** Los requisitos establecidos en la Ley N° 20.129 y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 20.903, no son aplicables a los programas de prosecución de estudios para técnicos de nivel superior, profesionales y grados académicos, y cada universidad define sus requisitos de ingreso, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 ter de la mencionada ley y lo dispuesto en el artículo 11, segundo inciso y 25 del D.S. MINEDUC 239/2016. Dichos programas deberán estar acreditados y ser impartidos por universidades acreditadas.

**Ingreso Especial de Extranjeros:** Respecto de los alumnos que hayan realizado la educación media en el extranjero, la universidad deberá informar sobre el procedimiento utilizado para calcular el porcentaje superior de las notas de educación media y los medios de verificación del mismo, exigidos al momento de la postulación, los que deberán incluir, a lo menos, el certificado de estudios

<sup>1</sup> Ver artículo transitorio para los años 2017 al 2022

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 8 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

con su escala de notas legalizado en el país de origen y en Chile, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.711 y su reglamento.

Los procedimientos y condiciones para la admisión especial, deberán estar contemplados en el Manual de Admisión, aprobado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, los que deberán salvaguardar que los postulantes cumplan con, a lo menos, una de las condiciones de admisión y matrícula establecidas en la Ley N° 20.129 y sus modificaciones establecidas en la Ley N° 20.903.

## TÍTULO III

### DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

#### **Párrafo I: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR.**

**Artículo 13º:** Para ser alumno regular de la Universidad se requiere:

- a. Haber presentado la documentación que se le requiera y aprobadas las entrevistas, rendido los exámenes y pruebas exigidas para su ingreso, cuando corresponda.
- b. Haber suscrito el contrato de matrícula que define los derechos y obligaciones de los alumnos y de la Universidad.
- c. Haber pagado los derechos de inscripción, en su caso, y los derechos de matrícula y aranceles, en la forma establecida en el contrato de matrícula.

En el contrato de matrícula a que se refiere el inciso anterior, el postulante a alumno, deberá declarar expresamente que, en su calidad de usuario de los servicios académicos que presta la Universidad, conoce, acepta y se compromete a respetar los reglamentos e instrucciones que rigen las actividades de sus alumnos y a someterse a las sanciones disciplinarias que en dichos reglamentos e instrucciones se prescriben, para el caso de su infracción. Para este efecto, en los lugares destinados a atender la admisión de los alumnos nuevos, la Universidad deberá exhibir públicamente dichos reglamentos y un ejemplar impreso del contrato de matrícula, durante todo el período de admisión.

**Artículo 14º:** A cada postulante admitido en la Universidad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, en el acto de firmar el contrato de matrícula, se le Informará que la reglamentación de la Universidad, se encuentra disponible en la respectiva plataforma (Intranet).

**Artículo 15º:** Una vez matriculado un alumno en la carrera de su elección y cualquiera que haya sido el modo de su ingreso, no podrá cambiarse voluntariamente del plan de estudios al cual originalmente quedó adscrito.

**Artículo 16º:** Para mantener la calidad de alumno regular de la Universidad se requiere:

- a. Renovar anualmente su matrícula.
- b. Pagar los aranceles correspondientes.
- c. Inscribir en los plazos fijados las asignaturas que le corresponda cursar.

**Artículo 17º:** No podrá matricularse ni inscribir asignaturas, sin la autorización expresa del Vicerrector Académico, el alumno que se encuentre en una o en varias de las siguientes situaciones:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 9 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	-------------------------------	--

- a. Que esté sancionado con la suspensión de estudios.
- b. Que haya sido eliminado o expulsado sin haber obtenido reconsideración de la medida por gracia.
- c. Que haya reprobado una o más asignaturas en segunda oportunidad, sin haber obtenido la autorización por gracia para inscribirlos por tercera vez.
- d. En general, quien haya perdido su calidad de alumno regular por alguna de las causales señaladas en el Párrafo III del presente Título.

**Artículo 18º:** Anualmente, la Dirección de Administración Académica procederá a confeccionar la lista oficial de los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones estipuladas en el artículo precedente.

El Vicerrector Académico podrá conceder por gracia, la autorización para matrícula de los alumnos incluidos en la lista señalada, cuando a su juicio existan antecedentes que permitan suponer que los hechos fueron ajenos a la voluntad del solicitante.

**Artículo 19º:** Para iniciar el proceso de titulación o de obtención del grado académico, los alumnos deberán poseer matrícula vigente. Conservarán el carácter de alumnos regulares para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

**Párrafo II: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.**

**Artículo 20º:** El incumplimiento de las obligaciones financieras, por más de cinco días hábiles, contados desde la fecha de pago pactada, produce la suspensión del alumno de todo tipo de evaluaciones, hasta que regularice su situación. Una vez regularizada su situación de suspensión, el alumno podrá ser evaluado, respecto a las actividades evaluativas pendientes, exclusivamente en el período de pruebas recuperativas, conforme a lo establecido por la Universidad para este periodo.

Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre pérdida de la calidad de alumno regular de que trata el párrafo siguiente.

**Párrafo III: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR.**

**Artículo 21º:** La pérdida de la calidad de alumno regular se producirá por las siguientes causales:

- a. Cuando un alumno no formaliza su matrícula como alumno regular en el año académico que le corresponde.
- b. Resolución del Vicerrector Académico, aplicada a quien incurra en alguna de las siguientes causales:
  - Causas académicas, es decir, por no cumplimiento de las exigencias del plan de estudios o del presente reglamento.
  - Expulsión, en conformidad al reglamento de conducta de los alumnos.
  - Incumplimiento de obligaciones financieras señaladas en el artículo 20º.
  - Renuncia a la calidad de alumno regular realizada en la forma y condiciones prescritas en el artículo 23º.
  - Retiro temporal por la interrupción de los estudios de un período semestral o anual de acuerdo al artículo 24º.
  - Discontinuidad por la interrupción de los estudios, a solicitud de un alumno que pertenece a las Fuerzas Armadas, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile o a

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 10 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

Gendarmería de Chile, cuando el cumplimiento obligatorio de una orden superior o de una disposición legal le impide transitoriamente continuar con sus estudios. Esta causal también es aplicable a los alumnos civiles que revistan la calidad de cargas familiares de los miembros activos de las instituciones mencionadas anteriormente, a los alumnos convocados a cumplir el servicio militar obligatorio y funcionarios civiles de la administración del Estado que por razones de servicio, debidamente justificadas, como destinaciones dentro del país o al extranjero no puedan continuar sus estudios.

**Artículo 22º:** En el caso de incumplimiento de las obligaciones financieras, a que alude el artículo anterior, si éste se prolongara más allá de 90 días, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas notificará al alumno que tiene un plazo máximo de 30 días para cumplir con esta obligación, contados desde la fecha de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, o el plazo extraordinario que se le haya podido conceder al alumno, el pago permanece aún insoluto, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, notificará al interesado y enviará los antecedentes a la Vicerrectoría Académica para que disponga su exmatriculación.

**Artículo 23º:** La renuncia a la calidad de alumno regular a que refiere el artículo 21º, se debe manifestar expresamente y por escrito, a la Vicerrectoría Académica, a través de los formularios oficiales y de la plataforma dispuesta al efecto (Intranet) señalando su voluntad de abandonar la carrera a cuyo plan de estudios se encuentra adscrito. Para hacer efectiva la renuncia, el alumno deberá encontrarse al día con sus obligaciones financieras para con la institución, comprendidas en ellas el valor de daños eventuales en su patrimonio físico y/o en su inventario bibliográfico. La aceptación de la renuncia no implica la devolución del arancel anual.

**Artículo 24º:** La solicitud de retiro temporal referida en el artículo 21º requiere que el alumno regular de una carrera haya cursado satisfactoriamente, a lo menos, un período académico y no tenga obligaciones financieras y/o administrativas pendientes con la Universidad. Podrá formularse por un plazo máximo de tres años. La resolución que acepta el retiro temporal deberá ser notificada al solicitante y desde la notificación, éste perderá todos los derechos inherentes a la calidad de alumno regular de la Universidad. Los alumnos cuyas solicitudes de retiro temporal fueren rechazadas, quedarán sometidos a todas las disposiciones del presente reglamento. Se exceptúan las inasistencias del solicitante a las clases realizadas durante el lapso que media entre la presentación de la solicitud y su resolución. Estas inasistencias no se contabilizarán para los efectos del cálculo del porcentaje de asistencia del alumno.

**Artículo 25º:** La pérdida de la calidad de alumno regular a que se refiere el artículo 21º se entenderá como deserción para efectos estadísticos requeridos por los sistemas de información del sector educación.

**Artículo 26º:** Una vez resuelta la pérdida de la calidad de alumno regular por parte del Vicerrector Académico, este notificará de su resolución al alumno, a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a la Dirección de Administración Académica, a la Dirección de Docencia, a la Dirección de Vida Universitaria, a la Dirección de Biblioteca y al Director de Escuela, para la tramitación correspondiente.

#### **Párrafo IV: REINCORPORACIÓN Y REINGRESO.**

**Artículo 27º:** Se entiende por reincorporación, el acto por el cual un alumno de la Universidad, en situación de retiro temporal y/o deserción, solicita reingresar a la misma carrera donde primitivamente se matriculó.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 11 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

**Artículo 28º:** El alumno deberá presentar una solicitud de reincorporación en el formulario correspondiente y/o en la plataforma dispuesta al efecto (Intranet) una vez transcurrido el plazo para el cual se acogió el retiro temporal. En casos especiales, podrá, de la misma forma, solicitar por única vez, la ampliación del plazo, el que no podrá ser superior a dos años, contados desde la fecha de término de la primera solicitud.

**Artículo 29º:** Aceptada la solicitud de reincorporación, el alumno deberá matricularse en el plazo otorgado por la Universidad, cumpliendo con las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

**Artículo 30º:** El reingreso es el acto por el cual un alumno de la Universidad, que debió discontinuar sus estudios, se reintegra a su respectiva carrera, para seguir sus estudios interrumpidos.

Toda solicitud de reincorporación o de reingreso deberá ser visada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Vicerrectoría Académica, a fin de validar que no existan impedimentos académicos, administrativos o financieros. Verificado lo anterior, el Vicerrector Académico expedirá una resolución autorizando la reincorporación o el reingreso, según sea el caso.

#### **Párrafo V: TRANSFERENCIA DE CARRERA.**

**Artículo 31º:** La transferencia es el acto académico en virtud del cual un alumno regular de una carrera se cambia a otra, dentro de la misma Universidad.

**Artículo 32º:** La solicitud de transferencia puede ser presentada por alumnos regulares de una carrera de la Universidad, dentro del mes de diciembre y enero de cada año académico. Excepcionalmente el Vicerrector Académico podrá autorizar transferencias en otros períodos.

Para solicitar la transferencia se requiere estar al día en el cumplimiento de las obligaciones financieras y/o administrativas con la Universidad.

**Artículo 33º:** El alumno cuya solicitud de transferencia sea aceptada, deberá adscribirse al plan de estudios vigente, en el nivel que le corresponda cursar en el año en que se hizo efectivo el cambio de carrera.

Las situaciones descritas en el presente título, se regularán por las normas del presente reglamento y por el manual de procedimientos respectivo.

## **TÍTULO IV**

### **PLANES DE ESTUDIO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

#### **Párrafo I: PLANES DE ESTUDIO.**

**Artículo 34º:** El currículo es un conjunto de actividades organizadas en forma sistemática y secuencial, que tiene como fin último promover el desarrollo de destrezas, habilidades y actitudes en los educandos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 12 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

Las asignaturas están ordenadas en un plan de estudios, que permite a los alumnos adquirir progresiva y sistemáticamente el conocimiento de las áreas necesarias para la obtención de un título o grado académico.

Se entiende por asignatura o cátedra, cada unidad de enseñanza que integra un plan de estudios. Se denomina programa de asignatura, a la secuencia cronológica en que deben impartirse los conocimientos de las actividades regulares o complementarias que integran cada unidad de enseñanza.

Dada la misión asignada a la Universidad, el análisis y transmisión de los valores que identifican a la institución formará parte significativa del currículo de cada una de las carreras.

**Artículo 35º:** La Universidad imparte estudios conducentes a la obtención de:

- a. Títulos Técnicos de Nivel Superior.
- b. Títulos Profesionales.
- c. Grados Académicos.

**Artículo 36º:** Las actividades curriculares conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados, se realizarán según lo establezcan los planes de estudio y los programas de las asignaturas de la carrera respectiva.

Se entenderán por actividades curriculares los cursos, cátedras y/o clases sistemáticas, seminarios, prácticas clínicas, prácticas de taller, de laboratorios y de gabinetes, los trabajos de tesis o de memorias de título o de prueba, los exámenes de título o grado, así como toda otra actividad que se exija en un plan de estudios para la obtención del título o grado.

**Artículo 37º:** En la Universidad, los estudios de pregrado tienen un régimen anual y/o semestral y un sistema curricular semirrígido, que permite que el alumno avance en su formación en la medida que apruebe los requisitos establecidos en el plan de estudios.

La organización del plan de estudios, en un currículo semirrígido, exige al alumno que ha reprobado una asignatura inscrita en un año académico, en un nivel determinado, sujetarse a las siguientes normas:

- a. Debe cursar la asignatura reprobada prioritariamente, es decir, con preferencia a cualquier otra.
- b. Puede cursarla por una sola vez.
- c. Debe cursarla en el período académico más próximo en que se dicte la asignatura.

En todo caso y aunque cumplan con todos los prerrequisitos, los alumnos no podrán cursar, en un mismo período lectivo, asignaturas de más de dos niveles continuos o discontinuos de dicho plan. El Director de Administración Académica podrá autorizar en casos excepcionales, a petición justificada del Director de Escuela respectivo, la inscripción de asignaturas que no cumplan con lo establecido anteriormente, sólo para los casos de completar la carga académica.

## **Párrafo II: ADSCRIPCIÓN A LOS PLANES DE ESTUDIO E INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.**

**Artículo 38º:** La Dirección de Administración Académica a través de la Secretaría de Estudios y la sección de Registro Curricular, administrará la inscripción de asignaturas de los alumnos nuevos y

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 13 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

antiguos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y en la Directiva elaborada anualmente por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

**Artículo 39º:** Los alumnos recién ingresados a la Universidad quedarán adscritos automáticamente a todas las asignaturas y actividades académicas correspondientes al primer nivel del respectivo plan de estudios. Se exceptúan de esta disposición, los alumnos ingresados a través de un proceso de admisión especial.

**Artículo 40º:** Los alumnos antiguos deberán inscribir las asignaturas en el nivel que les corresponda, según la secuencia determinada por el plan de estudios, siempre que hayan cumplido con los prerrequisitos establecidos. En forma obligatoria deberán inscribir las asignaturas que ofrece la Universidad correspondientes al nivel más atrasado de la malla curricular.

El nivel en que se encuentra el alumno corresponderá al nivel más bajo en el cual tenga aprobadas a lo menos el 50% de las asignaturas contempladas en su plan de estudios.

**Artículo 41º:** La inscripción se formalizará en la jornada de ingreso a la Universidad, pudiendo el alumno solicitar el cambio total de jornada al Director de Escuela quien resolverá en conjunto con la Dirección de Administración Académica, al inicio de cada año o semestre según corresponda.

En casos excepcionales, debidamente justificados, el alumno podrá solicitar al Director de Escuela quien resolverá en conjunto con la Dirección de Administración Académica, autorización para inscribir alguna asignatura en una jornada diferente.

**Artículo 42º:** La inscripción se verificará mediante una declaración del alumno, realizada en la forma y condiciones que se señalen en las instrucciones correspondientes. La falta de inscripción acarreará la pérdida de la calidad de alumno regular.

**Artículo 43º:** La inscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de cada año lectivo. Transcurrido ese plazo y con un máximo de cuatro semanas, el alumno podrá solicitar a la Secretaría de Estudios la inscripción, pagando los derechos extras que la Universidad ha fijado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Una semana de atraso	0,10 U.T.M.
Dos semanas de atraso	0,20 U.T.M.
Tres semanas de atraso	0,50 U.T.M.
Cuatro semanas de atraso	1,00 U.T.M.

**Artículo 44º:** Los alumnos podrán modificar su carga académica dentro del plazo establecido en el calendario académico. Vencido este plazo, los alumnos que deseen modificar su carga académica, deberán solicitarlo a la Dirección de Administración Académica, la que podrá aceptar o rechazar la solicitud. En caso de aceptarse la solicitud de modificación de carga académica, el alumno deberá pagar una multa de 0,1 U.T.M.

En todo caso, este período extraordinario de modificación de carga académica no podrá extenderse por más de una semana después del cierre del período normal y el alumno no podrá eliminar de su carga académica las asignaturas que hayan sido autorizadas por gracia.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 14 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

### **Párrafo III: ANOTACIONES PERSONALES Y CURRICULARES**

**Artículo 45º:** Para los efectos de este título, registro curricular registrará los antecedentes curriculares y personales del alumno durante su permanencia en la universidad y el cumplimiento de los requisitos de promoción, titulación y/o graduación.

**Artículo 46º:** Los alumnos que reingresen o se reincorporen a su carrera o que hayan sido nuevamente admitidos por gracia, se adscribirán al plan de estudios vigente de la carrera respectiva. Si en los casos a que se refiere este artículo existieren asignaturas ya aprobadas por el alumno, éstas serán homologadas de oficio a las contempladas en el nuevo plan de estudios al cual debe adscribirse el alumno, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cinco años contados desde la fecha en que el peticionario rindió y aprobó la asignatura homologable o convalidable.

### **Párrafo IV: AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CARGA CURRICULAR.**

**Artículo 47º:** Se entiende por ampliación de la carga curricular, el aumento del número de asignaturas inscritas por un alumno, por sobre la cantidad de las establecidas en el plan de estudios respectivo, dentro del mismo período académico, previo pago del valor correspondiente.

Se entiende por reducción de la carga curricular, la inscripción de un número menor de asignaturas, que las establecidas en el plan de estudios correspondiente, dentro de un mismo período académico. La reducción de carga curricular no significa rebaja en el arancel que debe pagar el alumno que la solicita.

**Artículo 48º:** La solicitud de ampliación o reducción de su carga curricular será resuelta por el Decano, previo informe del Director de Escuela respectivo y puede aceptarse sólo cuando el alumno está matriculado por lo menos en el segundo nivel de la carrera de su elección y la solicitud se presente dentro del plazo establecido en el calendario académico, para la inscripción de asignaturas.

**Artículo 49º:** Será rechazada de plano la solicitud de reducción de la carga curricular que comprenda asignaturas reprobadas, pendientes de cursar y no inscritas.

**Artículo 50º:** La misma disposición será aplicable al ingreso especial de alumnos, contemplado en el Título Segundo del presente Reglamento.

## **TÍTULO V**

### **RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

#### **Párrafo I: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES.**

**Artículo 51º:** Los alumnos que hubieren aprobado cursos en carreras de la Universidad o en otras Universidades, podrán solicitar la homologación o la convalidación de asignaturas de dichos cursos.

También será aplicable esta situación en el caso de la homologación de asignaturas por haberse introducido modificaciones al plan de estudios primitivo de una carrera de la Universidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 15 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

**Artículo 52º:** Se entiende por homologación, el procedimiento académico mediante el cual un alumno obtiene el reconocimiento, por parte de la autoridad académica competente, de la validez de los contenidos de una o varias asignaturas cursadas y aprobadas por él en la Universidad, cuando dichos contenidos quedan comprendidos en asignaturas de igual o diferente denominación en un nuevo plan de estudios, al cual debe cambiarse por haberse transferido de carrera al interior de la misma Universidad, por haberse introducido modificaciones al plan de estudios primitivo, o por haberse autorizado su reincorporación o reingreso.

La homologación se tramitará conjuntamente con las solicitudes de transferencia, de reingreso, de reincorporación y de acreditación de asignatura de alumno o de egresado, titulado o no, de la propia Universidad.

**Artículo 53º:** El alumno que se encuentra en mora de sus obligaciones financieras para con la Universidad, comprendidas en ellas el valor de daños eventuales en el patrimonio físico de la Universidad y/o en el inventario bibliográfico, no podrá solicitar homologación de asignaturas mientras no solucione su situación de morosidad.

**Artículo 54º:** Se entiende por convalidación el reconocimiento de la validez de contenidos de asignaturas cursadas y aprobadas en carreras, cursos y programas académicos de universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la Universidad, cuando dichos contenidos también integran asignaturas pertenecientes a planes de estudio de carreras impartidas por ésta.

Las convalidaciones se tramitarán conjuntamente con las solicitudes de ingreso especial y sólo procederán respecto de asignaturas dictadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado.

**Artículo 55º:** Las convalidaciones y las homologaciones, deberán ser realizadas sólo en aquellas asignaturas que sean del mismo o de superior nivel de la carrera a la cual ingresa el alumno.

**Artículo 56º:** Las homologaciones y convalidaciones serán declaradas por la Vicerrectoría Académica a propuesta de la unidad académica correspondiente. Para estos efectos, el estudio de la homologación o convalidación de asignaturas se practicará por el Decano de la Facultad, previo informe del Director de Escuela respectivo. El Decano podrá requerir la opinión de un académico de la asignatura a convalidar.

**Artículo 57º:** Se podrá homologar o convalidar hasta un 60% del total de aquellas asignaturas pertenecientes al plan de estudios de la carrera, curso o programa académico al cual el peticionario pretende transferirse o trasladarse.

La solicitud de homologación o convalidación sólo podrá ejercerse dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha en que el peticionario rindió y aprobó la asignatura homologable o convalidable.

**Artículo 58º:** El proceso de homologación o convalidación está constituido por la comparación que se practica entre las asignaturas ya aprobadas por el alumno en la Universidad o en otras instituciones de educación superior, y las que debe cursar y que pretende le sean reconocidas como aprobadas.

La homologación, la convalidación y los exámenes de conocimientos relevantes a que se refiere el párrafo siguiente, no son excluyentes entre sí y pueden aplicarse conjuntamente siempre que, para

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 16 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

ello, no sea necesario modificar los requisitos de cada una y que su aplicación simultánea no conduzca a validar más del 70% de las asignaturas correspondientes al plan de estudios.

**Artículo 59º:** Dos o más asignaturas son homologables o convalidables, concurriendo los siguientes requisitos:

- a. Cuando sus objetivos son iguales, aun cuando las denominaciones sean diferentes.
- b. Cuando, a lo menos, el 80% de los contenidos programáticos de una, coincide con los contenidos programáticos de la otra u otras.

En ambos casos, el número de horas asignado a una de las asignaturas homologables o convalidables, no puede ser inferior al 60% de las horas asignadas a la otra u otras en el plan de estudios de la Universidad.

**Artículo 60º:** Homologada o convalidada una asignatura, se dejará constancia, en la ficha curricular del alumno y en el acta correspondiente, de la nota de aprobación y de la circunstancia de haber sido homologada o convalidada.

**Artículo 61º:** Cuando para los efectos contemplados en este reglamento, sea necesario calcular promedios generales de notas, las asignaturas homologadas o convalidadas serán excluidas de las operaciones constitutivas del cálculo. Esta disposición no será aplicable al cálculo del promedio para la obtención del título a que se refiere el presente reglamento en que deberán ser consideradas tanto las calificaciones convalidadas, como las que no lo han sido.

**Artículo 62º:** Cuando sea necesario convalidar asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior con asignaturas por cursarse en la Universidad, el padrón de referencia estará siempre constituido por las asignaturas por cursarse en la carrera de destino contenidas en un plan de estudio vigente en la Universidad.

## **Párrafo II: EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES.**

**Artículo 63º:** En casos excepcionales, debidamente calificados, el Vicerrector Académico, podrá autorizar a un alumno a rendir examen de conocimientos relevantes, para obtener el reconocimiento de la validez del contenido de una o de varias asignaturas en una carrera determinada, con un máximo del 10% del total de asignaturas de la carrera.

**Artículo 64º:** Tendrán derecho a examen de conocimientos relevantes, previo pago del derecho correspondiente, las siguientes personas:

- a. Los profesionales titulados o graduados que ingresen en forma especial.
- b. Los alumnos admitidos a través de un sistema de ingreso especial a la Universidad, si se encuentra vencido el plazo para solicitar homologación o convalidación.
- c. Quienes posean conocimientos de una determinada asignatura que no puedan acreditar.

**Artículo 65º:** Para que las asignaturas sean reconocidas, el alumno deberá aprobar un examen. La reprobación de éste, inhabilitará al reprobado para solicitar su repetición en otra oportunidad, debiendo cursar la correspondiente asignatura.

**Artículo 66º:** Un manual de procedimientos determinará la forma de hacer efectivo el reconocimiento de estudios descrito en el presente título.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 17 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

## TÍTULO VI

### CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN

**Artículo 67º:** La asistencia a un mínimo determinado de horas de clases, la evaluación positiva del rendimiento en los estudios comprendidos por cada asignatura y la aprobación de un examen final del año académico en cada una de esas asignaturas, son las condiciones que los alumnos deben cumplir para ser promovidos en la secuencia de niveles correspondientes al plan de estudios de su carrera.

**Artículo 68º:** El alumno podrá repetir sólo una vez una misma asignatura. El alumno que haya reprobado una asignatura en segunda oportunidad, quedará eliminado de la carrera.

No obstante y, en atención a causales debidamente justificadas, podrá optar a una tercera oportunidad, elevando una solicitud de gracia de acuerdo al procedimiento descrito en este reglamento.

#### **Párrafo I: LA ASISTENCIA A CLASES**

**Artículo 69º:** Los alumnos tienen la obligación de asistir, como mínimo, al 75% de las horas de clases impartidas en cada asignatura inscrita y de cumplir con el 100% de las horas de laboratorios, gimnasios, talleres, prácticas o de actividades en terreno, en su caso.

Los porcentajes de asistencia a clases descritos precedentemente, se contabilizarán de acuerdo a las clases efectivamente realizadas hasta antes de las pruebas recuperativas correspondientes al periodo lectivo de cada asignatura.

**Artículo 70º:** Debe entenderse por asistencia a clases, la presencia del alumno en todas las actividades educativas, cualquiera que sea su naturaleza y que, según el plan de estudio, se programan al iniciarse el período anual de docencia como actividades regulares o complementarias, en la calendarización de la asignatura.

En cada clase, sin distinguir el nivel o el tipo de actividad docente ejercida, se llevará un registro para consignar la asistencia de los alumnos que cursan la asignatura.

**Artículo 71º:** Toda inasistencia a clases, laboratorio, taller, gabinete o salidas a terreno será contabilizada para el cálculo del porcentaje de asistencia del alumno. Este porcentaje se calculará sobre la base de las clases y actividades efectivamente realizadas, según se dejará constancia en los registros informáticos respectivos.

**Artículo 72º:** El alumno que no cumpla con los requisitos de asistencia dispuestos en el inciso primero del artículo 70º, quedará inhabilitado para presentarse al proceso de exámenes, reprobando la asignatura correspondiente conforme al artículo 94º inciso segundo. En casos excepcionales, el Decano podrá autorizar inasistencias no inferiores al 50%.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 18 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

## **PARRAFO II: ASIGNATURA POR TUTORÍAS.**

**Artículo 73°:** El Vicerrector Académico, a solicitud del Director de Escuela respectivo y oyendo al Decano, podrá autorizar en forma extraordinaria a un alumno cursar una asignatura bajo modalidad de tutoría, si se acredita alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a la mitad del plan de estudios de la carrera, si la asignatura no se dictara en el período académico.
- b. Estar en condiciones de egresar en el año en que se autoriza cursar una asignatura en modalidad de tutoría.

Los alumnos autorizados para cursar una asignatura bajo este sistema, deberán someterse al proceso de evaluación determinado por el académico tutor de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81° y siguientes del presente reglamento.

## **Párrafo III: PROGRAMAS DE ASIGNATURAS Y EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.**

**Artículo 74°:** Antes del término de las dos primeras semanas del período lectivo correspondiente, el académico responsable de una asignatura o actividad académica, deberá poner en conocimiento de los alumnos el programa de la asignatura, que deberá contener la siguiente información:

- a. Los objetivos.
- b. Los contenidos.
- c. La metodología.
- d. Los procedimientos de evaluación y
- e. La bibliografía.

**Artículo 75°:** El académico deberá, además, realizar, en forma previa al desarrollo del período lectivo, una planificación de las clases y evaluaciones que aplicará durante el curso, en la que establecerá la fecha, modalidad y ponderación de las calificaciones parciales y/o solemnes para el cálculo de la nota de presentación al examen final y otras normas aplicables a la actividad docente, específicamente establecidas por el académico para su cátedra.

Cada carrera determinará las ponderaciones máximas de los distintos tipos de evaluaciones.

El ejercicio de las atribuciones conferidas precedentemente al académico, en caso alguno podrá contravenir otras normas del presente reglamento ni las instrucciones generales impartidas por la Dirección de Docencia y la Facultad respectiva.

**Artículo 76°:** Las disposiciones sobre evaluación a que se refiere este párrafo, se aplicarán, sin excepción, a todos los alumnos de pregrado de la Universidad.

La evaluación constituye un proceso sistemático, continuo y formativo. En tal sentido, los procedimientos de evaluación se distribuirán regularmente a través del período lectivo correspondiente.

**Artículo 77°:** Serán evaluadas todas las actividades curriculares, regulares o complementarias, señaladas en el presente párrafo, a través de procedimientos evaluativos que se realizarán de acuerdo a los planes de estudio y a los programas de asignaturas vigentes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 19 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

**Artículo 78º:** Se denomina procedimiento evaluativo a toda actividad docente que permita medir los resultados de un proceso de enseñanza–aprendizaje. Por tanto, constituyen procedimientos evaluativos las pruebas escritas, las interrogaciones o pruebas orales, la observación de comportamientos en trabajos individuales o de grupo, los informes de visitas o de trabajos en terreno, los resultados de experiencias obtenidas en la realización de talleres, laboratorios o gabinetes, los controles bibliográficos, los informes de aplicación de la metodología en investigaciones programadas o en trabajos concretos y otras técnicas que permitan medir los progresos alcanzados en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en la formación académica que el alumno ha recibido.

**Artículo 79º:** Una calificación expresará cuantitativa y/o conceptualmente el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico o el promedio de las calificaciones correspondientes a varios procedimientos evaluativos anteriores.

**Artículo 80º:** El rendimiento académico de un alumno será calificado con nota de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Las calificaciones podrán ser expresadas sólo hasta con un decimal.

La relación existente entre las calificaciones numéricas y las conceptuales serán las siguientes:

	7,0			Excelente
De	6,0	A	6,9	Muy Bueno
De	5,0	A	5,9	Bueno
De	4,0	A	4,9	Suficiente
De	3,0	A	3,9	Insuficiente
De	2,0	A	2,9	Deficiente
De	1,0	A	1,9	Malo

La nota mínima de aprobación de un curso o de una actividad académica, será siempre 4,0 (cuatro coma cero). Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos del curso o actividad académica. La nota, cualquiera que sea su valor o la instancia de evaluación donde mida conocimientos o habilidades, se expresará siempre con un decimal. Cuando se use más de un decimal, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

**Artículo 81º:** Según la naturaleza de los instrumentos empleados en los procedimientos evaluativos destinados a medir conocimientos y/o habilidades, éstos pueden ser orales, escritos o prácticos.

**Artículo 82º:** Para la calificación del proceso, se utilizarán evaluaciones parciales y solemnes. Para determinar la evaluación final del curso o actividad académica, se utilizarán exámenes.

Son evaluaciones parciales aquellos procedimientos evaluativos (pruebas formales, talleres individuales o grupales, informes de visitas, etc.) que permitan medir objetivos y contenidos específicos y parciales del desarrollo de las asignaturas. Este tipo de evaluación es fundamental para apoyar el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumno ya que permite un seguimiento y supervisión de su trabajo docente que permite al académico apoyarlo oportunamente.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 20 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

Las evaluaciones solemnes son aquellos procedimientos evaluativos formales (pruebas escritas u orales) que permiten medir unidades programáticas completas, de contenidos y objetivos que tienen significación para la adquisición de las competencias finales de los alumnos.

Los exámenes son los procedimientos evaluativos formales que miden los conocimientos y competencias finales de cada asignatura, por lo tanto, tendrán carácter de acumulativo. Ellos se realizan al término del período lectivo y la nota obtenida por el alumno tendrá un valor de un 40% la que se promedia porcentualmente con la nota de presentación, que tendrá un valor de un 60%.

El académico deberá programar, en las asignaturas semestrales, a lo menos una evaluación solemne, una evaluación parcial y un examen final para la aprobación de una asignatura o actividad académica. En las asignaturas anuales deberá programar dos evaluaciones solemnes, dos evaluaciones parciales y un examen final.

Las asignaturas semestrales de 72 horas o más, deberán además, incorporar a lo menos dos evaluaciones parciales para el cálculo final de la nota de aprobación.

**Artículo 83º:** En cualquier momento del período lectivo que preceda a una evaluación solemne, cada carrera podrá programar la aplicación de una o más evaluaciones orales o escritas parciales por asignatura.

**Artículo 84º:** Durante el transcurso del período académico, todo alumno será sometido a varios procedimientos evaluativos de los conocimientos adquiridos por medio de las actividades regulares o complementarias ejercidas en cada asignatura de su plan de estudio. Todo procedimiento evaluativo se lleva a la práctica por medio de un instrumento de evaluación, generalmente denominado prueba y su resultado se expresa en una calificación o nota.

Atendiendo a la amplitud de los conocimientos y/o habilidades cuya adquisición por parte de los alumnos se pretende medir, la evaluación deberá constituir un proceso que permita orientar y guiar la formación del alumno, por lo tanto, los procedimientos evaluativos que se utilicen deberán dar lugar a calificaciones de proceso y terminales o finales.

**Artículo 85º:** El alumno que no se presenta a una evaluación planificada, o no cumpla con la entrega de trabajos o informes dentro de los plazos fijados con anterioridad, será calificado con nota mínima (1,0), salvo que se le apruebe una solicitud para nueva oportunidad, en la forma establecida en este reglamento.

**Artículo 86º:** El académico dará a conocer a los alumnos los resultados de los procedimientos evaluativos orales o de observación de trabajos prácticos, inmediatamente terminado el correspondiente proceso evaluativo.

Los resultados de las pruebas parciales escritas deberán darse a conocer en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha de su realización y las correspondientes a la evaluación solemne escrita, dentro de los quince días hábiles siguientes a su aplicación.

**Artículo 87º:** El alumno que durante una evaluación, sea sorprendido “copiando” o en actitud de “copia”, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata del control y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El académico que lo sorprenda deberá poner el hecho en conocimiento del Director de Escuela, quien evaluará la aplicación del reglamento de conducta de los alumnos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 21 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

#### **PÁRRAFO IV: PRUEBAS RECUPERATIVAS.**

**Artículo 88º:** En un período lectivo (anual o semestral), la evaluación aprobatoria de cada asignatura contemplará, además de las instancias normales planificadas, una prueba recuperativa.

La prueba recuperativa corresponde a una instancia formal que pone a disposición del alumno, que amerite la asistencia reglamentaria, la posibilidad de rendir una prueba la que reemplazará una nota de aquellas contempladas para el cálculo del promedio de presentación a examen.

Obligatoriamente deberá rendir esta prueba, el alumno que, por cualquier circunstancia, le falte una nota.

Se aplicará sólo una prueba recuperativa por cada asignatura. En situaciones especiales y con la aprobación del Director de Escuela, la prueba recuperativa podrá reemplazar hasta dos notas faltantes del alumno.

#### **Párrafo V: DE LOS EXÁMENES.**

**Artículo 89º:** Al término de cada año o semestre lectivo todo alumno deberá someterse a un examen en cada asignatura. Éste podrá ser escrito, oral o práctico de acuerdo a la naturaleza de los conocimientos y/o habilidades que pretende medir y de los objetivos que persigue el correspondiente plan de estudios.

El alumno que estuviere imposibilitado para rendir un examen, podrá justificar su inasistencia en la forma prescrita en el artículo 95º del presente reglamento.

**Artículo 90º:** La nota de presentación a examen en cada asignatura será la suma de los promedios ponderados de cada uno de los distintos tipos de procedimientos evaluativos aplicados. La nota mínima para presentarse a examen o nota de presentación a examen será un 3,0 (tres coma cero). El alumno que obtenga como promedio en alguna asignatura una calificación igual o inferior a 2,9 (dos coma nueve), quedará inhabilitado para presentarse a rendir exámenes en la misma, reprobando la asignatura correspondiente de conformidad a lo preceptuado por el artículo 94º inciso segundo.

**Artículo 91º:** Los alumnos que hubieren obtenido una nota 6,0 (seis coma cero) o superior como promedio de presentación de asignatura, quedarán eximidos de rendir el examen y su nota final será la misma de la presentación, siempre que el promedio sea el resultado de a lo menos tres notas si la asignatura es semestral, o cuatro notas si es anual. No obstante, el alumno podrá rendir el examen si lo requiriera.

La normativa interna de cada Facultad podrá contemplar excepciones a esta norma de eximición, respecto de determinadas asignaturas

Está privado del beneficio de eximición señalado en el inciso primero, el alumno que a la fecha del examen correspondiente no aparece en el acta de examen preparada por la Secretaría de Estudios, por estar en mora de cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con la Universidad. Sólo el Vicerrector de Administración y Finanzas es competente para suspender, mediante autorización escrita, los efectos de la mora en el derecho a que se refiere el presente artículo.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 22 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

**Artículo 92º:** Los alumnos quedarán privados del derecho a presentarse al proceso de evaluación final de una asignatura, si no han dado cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido una nota de presentación a examen igual o superior a 3,0 (tres coma cero).
- b. Haber asistido por lo menos al 75% de las clases efectivamente realizadas. Contabilizadas hasta antes de las pruebas recuperativas.
- c. Haber cumplido con sus obligaciones financieras contenidas en el contrato celebrado con la Universidad.
- d. Haber cumplido adecuadamente con sus obligaciones de usuario de la Biblioteca de la Universidad.

El alumno que no obtenga nota suficiente para rendir examen, o no cumpla con la condición de asistencia a clases a que se refiere la letra b. del inciso anterior, no podrá presentarse a rendir el/los examen(es) correspondiente(s) y reprobará automáticamente la(s) asignatura(s) siendo calificado con nota 1,0 (uno coma cero) según lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 98º, por tanto, perderá el derecho a rendir el examen en todas sus eventuales oportunidades, mientras no curse nuevamente la(s) asignatura(s) reprobada(s).

**Artículo 93º:** La evaluación del año lectivo deberá expresarse en la calificación final de cada asignatura. Ésta estará constituida por el promedio ponderado correspondiente a la nota de presentación, con un valor de sesenta por ciento (60%) y la calificación del examen de la asignatura, con un valor del cuarenta por ciento (40%).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cualquiera que sea la calificación con que un alumno se presente a examen, lo reprobará, si en él es calificado con una nota igual o menor que 2,5 (dos coma cinco).

Excepcionalmente, las asignaturas consideradas como prácticas curriculares contarán con una normativa especial de evaluación que se ajusta a su naturaleza respecto a la forma de obtener la nota final.

**Artículo 94º:** El alumno que reprueba el examen final tendrá derecho a ser evaluado en un examen de repetición, el cual, para los efectos de la calificación, se registrará por lo dispuesto en el artículo anterior.

El alumno que repruebe el examen de repetición deberá cursar nuevamente la asignatura, en el período académico siguiente, en que sea ofrecida por la Universidad. El alumno que no se presente a rendir un examen final o el examen de repetición, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). En ambos casos sólo podrá inscribir asignaturas del nivel inmediatamente superior que no tengan como prerequisite la reprobada.

**Artículo 95º:** En coherencia con lo descrito en el artículo 68º, sobre las oportunidades de rendir una asignatura, en casos extraordinarios (como enfermedad invalidante), un alumno podrá solicitar un examen especial, sólo cuando no haya podido presentarse al examen ordinario ni al examen de repetición.

Este examen, para los efectos de la evaluación, se registrará por las normas contenidas en los artículos 93º y 94º del presente reglamento. La solicitud deberá acompañar los antecedentes necesarios que justifiquen la petición y debe ser resuelta por el Vicerrector Académico, previa opinión del Decano respectivo.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 23 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

**Artículo 96º:** Para efectos de los exámenes, la Universidad programará un período especial en que los alumnos no tendrán clases, para permitirles la mejor preparación de las evaluaciones. Este período será parte del período lectivo de desarrollo de cada asignatura.

**Artículo 97º:** Los alumnos que hayan sido aprobados en la totalidad de las asignaturas correspondientes a un nivel de la carrera, quedarán automáticamente habilitados para matricularse e inscribir asignaturas en el nivel inmediatamente superior.

**Artículo 98º:** La Universidad podrá ofrecer cursos concentrados en verano o durante un período del año académico, de algunas asignaturas del plan de estudios de una carrera, cuando el número de alumnos reprobados sea elevado y la o las asignaturas no tengan una continuación inmediata en el tiempo. Estas asignaturas tendrán el mismo número de horas lectivas y los mismos criterios de evaluación que las que se desarrollan en los períodos normales. Para todos los efectos, estos cursos constituirán una nueva oportunidad de aprobación para el alumno, pero no estarán incluidos en el arancel normal de la carrera.

## TÍTULO VII

### EGRESO Y PROCESO DE TITULACIÓN Y/O GRADUACIÓN

**Artículo 99º:** Adquiere la calidad de alumno egresado de la Universidad, el alumno que ha aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios correspondiente a la carrera que ha cursado y ha dado cumplimiento a sus obligaciones financieras con la Universidad.

La calidad de egresado habilita al alumno para cumplir con el proceso de titulación y/o graduación, que le permitirá obtener el título y/o grado correspondiente.

No obstante lo anterior, si el alumno cumple con los requisitos de tener inscritas todas las asignaturas de su última etapa de estudios –último semestre–, y tenga al día sus obligaciones académicas, administrativas y financieras para con la Universidad, podrá iniciar el proceso de titulación. En este caso, la solicitud se perfeccionaría cuando el alumno tenga efectivamente su calidad de egresado.

**Artículo 100º:** Las actividades académicas de titulación y licenciatura contempladas en los planes de estudios de las carreras de la Universidad son: la práctica profesional, la tesis, la memoria o el seminario y el examen de titulación o de grado.

**Artículo 101º:** La práctica profesional tiene como objetivo aplicar los conocimientos y/o habilidades logrados en las áreas de formación de la estructura curricular de una carrera, al área del ejercicio específico de la profesión seleccionada por el alumno.

La práctica profesional tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Introducir al alumno en la realidad empírica del ejercicio de su profesión.
- b. Entrenar al alumno, mediante dicho ejercicio, en el manejo práctico de las variables de que depende la solución eficiente de los problemas que plantea el proceso de gestión constitutivo de su profesión.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 24 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

- c. Medir el conocimiento, las competencias y la iniciativa profesional que ha adquirido el alumno durante el curso de sus estudios en la Universidad.
- d. Otro tipo de actividades calificadas como tales por la Universidad.

Están excluidos de este requisito los egresados de la carrera de Derecho, quienes por disposición legal deben realizar práctica profesional al margen del plan de estudios.

**Artículo 102°:** Los requisitos para iniciar la práctica profesional, los mecanismos de inscripción, los sistemas de supervisión, modalidades de repetición y su evaluación, serán regulados por las normativas de la práctica profesional de cada carrera. Para este fin, el alumno deberá estar matriculado al momento de inscribir o solicitar su práctica profesional.

**Artículo 103°:** El seminario, la memoria y la tesis, son trabajos de titulación o graduación, según el caso, que constituyen una muestra relevante de aquellas competencias generales y específicas fundamentales que los egresados deben haber adquirido luego de un proceso de formación riguroso.

**Artículo 104°:** El examen de titulación o de grado, constituye la evaluación final de los estudios realizados por el alumno en la Universidad y sus características serán establecidas en las normativas, que sobre esta actividad, apruebe cada facultad para sus escuelas.

## TÍTULO VIII

### REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULOS Y GRADOS

**Artículo 105°:** Corresponde exclusivamente al Rector conferir los títulos y grados que otorgue la Universidad, lo que hará previa proposición del Vicerrector Académico.

#### **Párrafo I: REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS.**

**Artículo 106°:** Todo egresado de la Universidad, podrá obtener el título o el grado académico que le corresponda, siempre que cumpla copulativamente con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido alumno regular de alguna de las carreras impartidas en la Universidad, hasta la fecha en que terminó su proceso de graduación y/o de titulación.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades académicas de graduación y/o de titulación, comprendidas en el correspondiente plan de estudios de dicha carrera.
- c. Haber cumplido con las actividades de graduación y/o de titulación, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha en que rindió y aprobó la última asignatura de su plan de estudio.
- d. Acreditar lo dispuesto en el artículo 19°.
- e. No tener obligaciones financieras pendientes para con la Universidad, comprendidas en ellas el valor de daños eventuales en el patrimonio físico de la Universidad y/o en el inventario bibliográfico de la misma.
- f. Haber presentado solicitud de título y/o grado y de los certificados y diplomas correspondientes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 25 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

**Párrafo II: TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO Y/O GRADO.**

A. Acreditación de los requisitos para solicitar el título y/o grado

**Artículo 107º:** El egresado de una carrera de la Universidad iniciará, ante la escuela, el expediente para obtener el título y/o grado con que culmina sus estudios, mediante una solicitud escrita, fechada y firmada por el postulante, con indicación del título y grado que corresponde.

El Director de Escuela deberá verificar en la plataforma dispuesta al efecto (SGA), la situación académica del alumno, de tal manera que todas las notas de las asignaturas del plan de estudios correspondientes se encuentren debidamente ingresadas al sistema informático, antes de iniciar el trámite respectivo.

El expediente de título o de grado deberá contener los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos personales, administrativos y académicos exigidos:

- a. Certificado de nacimiento.
- b. Licencia de educación media emitida por el Ministerio de Educación (original).
- c. Certificado de concentración de notas y un certificado que acredite la calidad de egresado del postulante, emitido por la Secretaría de Estudios.
- d. Copia del acta del examen de título o grado, según corresponda.
- e. Copia del acta de aprobación de la práctica profesional emitido por la autoridad competente de la facultad, escuela o carrera.
- f. Copia del acta de calificación de la tesis, memoria o seminario, según corresponda.
- g. Certificado del Director de Escuela donde aparece la calificación final del título y/o grado.
- h. Certificado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, donde se acredita el hecho que el egresado ha pagado en su totalidad los aranceles y obligaciones con la Universidad y que no tiene, por ningún concepto, obligaciones pendientes con esta casa de estudios superiores.
- i. Certificado de la biblioteca donde se acredita que el solicitante no tiene préstamo ni multa pendiente con el Sistema de Bibliotecas de la Universidad.
- j. Comprobante de pago del arancel universitario de título o grado
- k. Otros, determinados según la carrera.
- l. La conformación del expediente informático de título o de grado, será conformado por los siguientes documentos y organismos responsables de adjuntarlos al Sistema de Gestión Académico (SGA), como sigue:

Nº	Documento a Ingresar	Responsable
1	Licencia de Enseñanza Media	DAA/Registro Curricular
2	Certificado de Nacimiento	Director de Escuela
3	Cédula de Identidad	Secretaria de Facultad
4	Certificado de Egresado	DAA/Registro Curricular
5	Certificado de Biblioteca	Dirección de Biblioteca
6	Certificado de Finanzas	Dirección de Finanzas
7	Informes de Práctica	Director de Escuela
8	Concentración de Notas en la Universidad Bernardo O'Higgins	DAA/Registro Curricular
9	Acta de Examen	DAA/Registro Curricular

Para concretar lo anterior, la Dirección de Administración Académica cumplirá la función de coordinador ejecutivo de esta etapa del programa, estableciendo un contacto directo con las facultades, escuelas y otras unidades de la Universidad que tengan relación con las acciones

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 26 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

necesarias, a partir del momento en que los alumnos inicien la fase “En Vía de Egreso” hasta el cierre del proceso de titulación en su totalidad, en conjunto con la Sección Títulos y Grados, dependiente de la Secretaría General.

**Artículo 108°:** Lo dispuesto en el artículo anterior será regulado en un manual de procedimientos para cada Facultad, el que deberá ser aprobado por el Decano y el Vicerrector Académico.

**B. Tramitación de la solicitud de título y/o grado**

**Artículo 109°:** El procedimiento para completar el expediente se llevará a efecto cuando el Director de Escuela respectivo remita a Registro Curricular los últimos antecedentes y notas finales obtenidas por el alumno.

Con todos los documentos ya ingresados al SGA, el Vicerrector Académico, asesorado por la Dirección de Administración Académica, procederá a constatar las certificaciones curriculares del egresado y emitirá una resolución en que dejará constancia ante el Rector que el egresado se encuentra en condiciones de recibir el título y/o grado académico correspondiente y la calificación que le corresponde. Posteriormente, informará que el expediente se encuentra completo y sin observaciones a la Secretaría General.

**Artículo 110°:** Recibida la información que el expediente se encuentra completo e ingresado al SGA, la Secretaría General propondrá al Rector lo pertinente para que se pronuncie sobre el título y/o grado académico, dictando la resolución correspondiente. La resolución será ingresada al sistema informático de la Universidad y comunicada a la Secretaría de Estudios, Facultad, Escuela, Dirección de Vida Universitaria y a la Dirección de Alumni.

**Artículo 111°:** La resolución que dicte el Rector, concediendo el título o grado, será autorizada por el Secretario General y contendrá al menos las siguientes menciones:

- a. Lugar y fecha de su dictación.
- b. Número de orden.
- c. Nombres y apellidos del postulante.
- d. Número de la cédula de identidad del postulante y el número de registro del respectivo expediente.
- e. El título o grado que se le confiere y la calificación que le corresponde.
- f. Firma y timbre del Rector.
- g. Firma y timbre del Secretario General.

**Artículo 112°:** El Secretario General mantendrá un registro oficial de los grados y títulos que confiera la Universidad, como asimismo de los diplomas que se emitan.

Las certificaciones sobre títulos y grados otorgados serán de responsabilidad del Secretario General de la Universidad, quien suscribirá los respectivos documentos.

Los certificados de título y grado deberán llevar las siguientes menciones:

- a. Nombre de la Universidad.
- b. Nombres y apellidos del titulado o graduado.
- c. Denominación completa del título o grado conferido.
- d. Calificación del grado o título.



UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DE ESTUDIOS	PÁGINA 28 DE 28 VERSIÓN 6.0	ELABORADO: MARZO DE 2006 ACTUALIZADO: MARZO DE 2017 ELABORADO POR: VRA REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTOR
---	---------------------------	--------------------------------	--

## TÍTULO FINAL

**Artículo 118°:** Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, quien determinará los procedimientos e instrucciones para su cumplimiento.

**Artículo Transitorio:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 bis, en los procesos de admisión universitaria regular a realizarse entre los años 2017 a 2022, se admitirán y matricularán en las carreras y programas de Pedagogía a los alumnos que cumplan a lo menos con algunas de las siguientes condiciones:

Para los procesos de admisión y matrículas de los años 2017, 2018 y 2019:

1. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.
2. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional.
3. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de alumnos de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

Para los procesos de admisión y matrícula de los años 2020, 2021 y 2022:

1. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias de selección universitaria.
2. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional.
3. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias de selección universitaria.
4. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de alumnos de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.

Las condiciones para la admisión y matrícula que deberán cumplir los alumnos, para el ingreso a las carreras y programas de pedagogía, fijadas por la Universidad, serán debidamente informadas a los postulantes con anterioridad al inicio de los procesos de admisión.